uicia-

se pi-

finitiy fir

utado

l prede mil

da et

, cure noral

muni ora di

nto de a que

nys rovin

trein-

prin el ar

3 8 18

linari

de la

tiendo

lebr

el di

ing &

ara d

liez de

Secre

tene

en s

mes,

se tr

que s

932.

PECCIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

tynntamientos de la provir ela año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 *
Estranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se alicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio fevincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse da la correspondencia administrativa referente al 515TIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importé m Giro postal o Letra de fácil cobro. Las cartas que contengan valores deberán ir certificas y dirigidas a nombre de la citada Inspección. Les números que se reclamen después de transsamines existro star deade su publicación, sólo se servira al precio de venta, o sea a 35 cássimos las il são corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOE DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Paramestará un selle móvil de 96 julimes por esta

incerción;

Les anuncios obligados al pago, sólo se inserteriós
previs abose o cuando haya persona en la capital qui
responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobera
nador, por oficio; exceptuanciose, según está previs
nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Regióna,

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplas
fel Bolerín respectivo como comprobante, siende de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejems
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Bolerín Oficial se halla de venta en la Jasprenta del Hospicio.

FILAL

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les layes obligan en la Peninsula, islas adyac, iter Canarias y temitrios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte dias
à as promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
sill.

La disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
minula deade que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
ita después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
is actiembre de 1887).

Inmediatam ente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitie de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del sigüiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, hajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse ai finsi de cada semestre.

SECCIÓN FRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS (100)

Decretada en 26 de enero último la formación de nuevo Censo electoral ajustado a los preceptos artículo 36 de la Constitución, y establecidos en mismo Decreto las fechas y plazos en los cuales han realizarse las sucesivas operaciones de este ser-licio, se ha verificado la inscripción de electores, base dexpresado Censo, en todos los Municipios de Es-Ala, venciéndose las no escasas dificultades que para operacón de tal índole se han presentado, sobre en las poblaciones de numeroso vecindario.

Los Jefes provinciales de Estadística, ante los redados numéricos de la inscripción, han propuesto a Dirección general del Instituto Geográfico, Castral y de Estadística las visitas de comprobación esarias para subsanar las omisiones de individuos as deficiencias de datos consignados en los bole-

la expresada Dirección general ha dispuesto que realicen tales visitas, y se han verificado o están rificandose las comprobaciones, que requieren un ayor tiempo para conseguir la exactitud del Censo ectoral en formación.

demás, por haberse comprobado que en algunos micipios se habían distribuído, simultáneamente a los boletines del Censo o en sustitución de aqué-so otros boletines apócrifos investigando circunsdos boletines apocritos invesagamentos mayores individuales de varones y hembras mayores dicz y ocho años, hubieron de adoptarse las medi-s conducentes a la corrección de tales hechos y a invalidándose la tendenciosa maniobra, subsis-

tiera solamente la verdadera y auténtica inscripción electoral, garantizada por la intervención oficial, base legal del nuevo Censo.

El tiempo necesariamente empleado en tales o raciones, ha sido causa de que al aproximarse la fecha en que, según lo dispuesto en el artículo 9.º del mencionado Decreto, deben ser formadas las listas provisionales de electores que, del 16 al 30 de junio próximo, han de ser expuestas al público para admisión de reclamaciones, sea imposible que en el plazo que resta hasta aquella fecha, puedan quedar terminadas las comprobaciones en trámite, depurados los resultados obtenidos y formadas sus listas correspondientes, además de las que aún restan de los demás Municipios.

Dos criterios pueden adoptarse para resolver esta dificultad: uno de ellos con sacrificio de la perfección del futuro Censo, dando cumplimiento a la terminación de las listas dentro del plazo señalado en el Decreto; otro, el de ampliar este plazo treinta días, prórroga que se considera suficiente para que las comprobaciones que actualmente se llevan a efecto puedan ser terminadas con aquellas garantías de perfección a que la disponibilidad de mayor tiempo para realizarlas dan derecho a exigir.

De ambos criterios es, sin duda alguna, preferible el segundo, demorando la terminación del Censo a cambio de obtener suficientemente depurado un documento electoral de tan extraordinaria importancia y que ha de estar vigente todo un año.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las fechas del 16 al 30 de junio próximo, establecidas en el artículo 9.º del Decreto de 26 de enero último para la exposición de las listas provisionales del Censo electoral, se sustituirán por las del 16 al 30 de julio siguiente, ambas inclusive; quedando igualmente retrasadas en treinta dias las restantes operaciones y subsistiendo los plazos concedidos para cada una de ellas, debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación del Censo electoral el día 1.º de diciembre del corriente año.

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

("Gaceta" 25 mayo 1932.)

Se han producido dudas sobre si los funcionarios habilitados para el ejercicio de la fe notarial, según el Decreto de 6 de febrero último, y los que sin estar habilitados con tal carácter han prestado su servicio al Patronato para la incautación e inventario de bienes de la extinguida Compañía de Jesús, de-ben percibir remuneración cuando tal servicio lo prestasen dentro de la localidad donde tengan mar-

cada su residencia, fija o accidental. Si bien es cierto que el Decreto de 18 de junio de 1924 establece en su artículo 3.º, que toda comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe dentro de la localidad donde se tenga la residencia fija o accidental, no da derecho a dieta alguna, no parece debe aplicarse a trabajos como los expuestos en que, sin tener conexión ninguna con el servicio de los funcionarios y ser completamente distintos de sus habituales funciones, deben de ser gratificados en alguna forma.

En su consecuencia, para aclarar y resolver las dudas surgidas, a propuesta del Presidente del Con-

sejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Los funcionarios habilitados para el Artículo 1.º ejercicio de la fe pública notarial por el Decreto de 6 de febrero último, y los que sin tener tal carácter hayan intervenido en la incautación e inventario de bienes de la disuelta Compañía de Jesús, percibirán en concepto de dietas o gratificación las cantidades que les correspondan, según lo establecido en el Decreto de 18 de junio de 1924.

Artículo 2.º Las dietas o gratificaciones que se especifican en el artículo anterior serán las que el citado Decreto señala para el caso de pernoctar fuera del domicilio; se percibirán aun cuando el trabajo se haya desempeñado dentro de la localidad en que tenga marcada residencia, fija o accidental, el funcionario que lo preste, y serán independientes de las cantidades que les corresponden como reembolso de los gastos que les haya producido la redacción de los inventarios o el levantamiento de las actas, v el Patronato de incautación reconozca como legítimos, y se abonarán con cargo al artículo 3.º, capítulo adicional 9.º, sección 1.ª de los vigentes Presupuestos del Estado.

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos.-Niceto Alcalá-Zamora v Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros. Manuel Azaña.

("Gaceta" 25 mayo 1932.)

WINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Exemo. Sr.: La Diputación provincial de Zamora ha dirigido a este Ministerio consulta sobre las medidas que debe adoptar con relación a los Capellanes que perciben sueldo de la Conporación, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 26 de la Constitución de la Repúblic

española.

Tuvo su origen dicha consulta en un escri dirigido a la Comisión Gestora por el Intervento de Fondos provinciales de Zamora, haciento constar: que en el anteproyecto del presupues para el año 1932 consignó los haberes de Capellanes de los Establecimientos de Bene cencia; que posteriormente fué promulgada Constitución, en cuyo artículo 26 se dice que Estado, las Regiones, las Provincias y los M nicipios no mantendrán, favorecerán ni auxilian económicamente a las Iglesias, Asociaciones instituciones religiosas, y que una Ley espec regulará la total extinción en un plazo máxim de dos años del presupuesto del Clero; que di precepto constitucional le sugería la duda de la Diputación estaba obligada a pagar a los la pellanes durante dos años o a cesar en el pagodi de el día en que la Diputación resolviese sobre cho escrito, y que esta duda se aumentaba tenis do en cuenta, con referencia a algunos estable mientos, que la voluntad del fundador era la atender al sostenimiento de determinadas carp espirituales, por lo que entendía que debía so tenerse la consignación de los Capellanes de Hospitales de la Encarnación y Sotelo, por estimpuestas las cargas espirituales por los fundores y suprimir las consignaciones de los pellanes de los Hospitales de Benavente, la caracteristica de la y Casa-Hospicio, y se adoptó el acuerdo de eler consulta, visto el anterior escrito y el informado que evacuó el Oficial Letrado de la Diputado que teniendo en cuenta la realidad de la contratos entre la Diputación y la contratos entre la contrato entre la con presentación de las Hermanas de la Caridad prestan asistencia a los enfermos y asilados los Establecimientos benéficos provinciales los que se convino la práctica de determinado ceremonias religiosas que habían de facilitare las Hijas de la Caridad; el que los servicios e pirituales prestados en de terminados establa mientos de Beneficencia fueron impuestos los fundadores con cargo al capital fundacion y que sería más la capital y que sería más lesiva a la Corporación la presión de los Capellanes, ya que, teniendo que abonar las dos terceras partes del sue excederían de la otra tercera parte los pas que la Diputación tiene que realizar para ofre a las Hermanas de la Caridad los servicios es rituales a que la Diputación se obligó en los co tratos con las mismas, informaba en el sentida de que debía la Diputación seguir abonando sueldo de los actuales Capellanes.

Con estos antecedentes se observa que el tículo 26 de la Constitución declara que el Estalas Regiones, las Provincias y los Municipios mantendrán, favorecerán ni auxiliarán econo camente a las Iglesias, Asociaciones e insti ciones religiosas, y que una Ley especial regul la total extinción, en un plazo máximo de años, del presupuesto del Clero, precepto que puede tener otra interpretación que la que su texto se deduce, o sea que afecta a obligat nes que antes figuraban en presupuestos patenciones del Clero, de acuerdo con el Conditato de la constanta de dato y sólo por razón del culto religioso en en eral, pero no cuando los titulares son fundamentos del Estado Región D narios del Estado, Región, Provincia o Municipales de aqui que a la compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania y de aquí que, para la debida claridad en la solución de la consulta de la Diputación profit

10 15

tarle

dal de Zamora haya que distinguir en los citados Capellanes tres situaciones: 1.ª, Capellanes que funcionarios de la Diputación; 2.ª, Capellanes ne prestan sus funciones en establecimientos Beneficencia en virtud de mandato expreso el fundador, que de modo terminante señaló las argas espirituales a cumplir con cargo al capital imdacional o del que instituyó legado a favor el establecimiento con imposición de aquellas argas, y 3.ª, auxilios espirituales a las Hermanas la Caridad en virtud de pacto contractual.

e la Cor-lecido en

Repúblia

n escrit

tervento

supuest

s de la Benefi

lgada l

e que l

ciones especi máxim jue dich

ida de s

los G sobre #

a tenier

establea

era lad

is carga

ebia sor es de la

or estat s funda-los O-

te. Tom

le elevi inform

outaci

la exi y la ro idad qu

lados a

litarse a

daciona

n la sir

iéndole sueld s page ofrece

os espe

los con sentido

ando a

e el ar Estado

institu egulat de de

que

que digach

oncor-

1.º Capellanes funcionarios de la Diputación. Para éstos no resulta de aplicación el precepto onstitucional sobre extinción de haberes en el dazo de dos años. Son tales Capellanes funcioarios de la Corporación y por esto ha de regumento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925. Se trata, en ejecucon de lo ordenado en el artículo 26 de la Consnución, de la supresión de un servicio, y claramente determina el artículo 14 del referido Reglamento, que en dichos casos las resoluciones que se adopten habrán de respetar los derechos adquiridos y adaptarse en forma reglamenaria, concediéndose derechos pasivos a la exmdencia, según proceda, motivo por el cual el Decreto de 26 de marzo último, que disolvió el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, rdenó que su personal pasara a la situación de concedencia forzosa, a extinguir, con percibo de los tercios del sueldo actual y que las vacantes cualquier clase producidas en dicha situación, terán amortizadas hasta la extinción definitiva la plantilla de Capellanes. A esta regla, pues, te extenes e la Diputación de Zamora en lo que leta a los Capellanes de la misma por su capellanes de la misma por su capellanes. lecta a los Capellanes de la misma por su cafacter de funcionarios de la Corporación.

2º Capellanes que prestan sus servicios en instituciones benéficas como el Hospital de la la lacarnación y Hospital Sotelo, cuyos fundadores de Sotelo ordes D. Pedro Morán y D. Alfonso de Sotelo ordenaron expresamente el cumplimiento de determinadas cargas eclesiásticas, llegando a manifes-ar en su mandato "sin que jamás dichas misas sen", cargas que afectan indudablemente al apital fundacional.

En este caso no es la Diputación, con sus fonos provinciales, la que atiende al sostenimiento dichos Capellanes; es la voluntad particular fundador, con el capital que llevó a la fun-lación, la que estableció expresamente la obliscion de atender aquellas cargas religiosas, y, lor tanto, la voluntad del causante ha de res-letarse y la función ha de seguir desempeñánse, por estar retribuída con bienes particulares,

que sea preciso recordar que la legislación muestra unánime en el respeto de la voluntad fundador, cuando es manifiesta y no se opone d orden público.

Forma de prestar auxilios espirituales a Hermanas de la Caridad.—En aquellos casos los cuales las Diputaciones, al contratar con Hermanas de la Caridad, se obligaron a presatle el servicio religioso, este pacto civil entre Diputaciones y las Hermanas de la Caridad,

puede estimarse válido toda vez que se opone preceptuado en el párrafo segundo del ar-la constitución española, siendo pacto la con arreglo al artículo 1.255 del Código civil, puede estimarse subsistente, toda vez que se opone asimismo a la ley Constitucional.

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica del

mismo, ha acordado lo siguiente:
1.º Que tratándose de Capellanes de la Corporación, funcionarios de la misma, deben quedar en situación de excedentes forzosos, a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.

Que tratándose de Capellanes que prestan sus servicios en establecimientos de Beneficencia, cuyo fundador impuso la obligación del cumplimiento de cargas religiosas a las que ha de atenderse con las rentas del capital fundacional o a los que se hubiese instituído algún legado con igual condición, deben subsistir los Capellanes encargados de tales servicios espirituales, ate-niéndose exactamente al mandato origen de su

3.º Que aquellos organismos que vengan prestando servicios religiosos a las Hermanas de la Caridad, deben cesar en su cometido.

4.º Que a la presente resolución se le dé carácter general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento e inserción en el "Boletín" de esa provincia, para el de las Corporaciones a quienes pudiera afectar y efectos consiguientes. Madrid, 16 de mayo de 1932 — Casaras Ouiroga 1932. — Casares Quiroga. Señores Gobernadores civiles de todas las pro-

vincias.

("Gaceta" 27 mayo 1932.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN CIRCULAR (Rectificada).

Las razones que guiaron al legislador en 1908 a dictar la ley de 23 de julio del mismo año sobre nulidad de ciertos contratos de préstamo no pueden dejar de tenerse en consideración en épocas de inestabilidad económica, como son las de la hora presente. La dicha ley creó, en su artículo 7.º, un Registro central de contratos de préstamo declarados nulos, que se llevaría en el Ministerio de Gracia y Justicia, integrado por los datos y antecedentes que debían remitir los Tribunales, y ordenó que la Dirección general de los Registros expidiese, como lo viene haciendo, las certificaciones que de las inscrip-ciones de dicho Registro central reclamen los Tribunales, de oficio o a instancia de parte, para prestar así debida eficacia a la sanción que estableciese el artículo 5.º de la ley de referencia.

Y mientras los hechos que trató de corregir la generalmente designada como "Ley de Azcárate" no logren por su antijuridicidad acceso como figura delictiva en el Códico penal mediante futura modificación, en el deseo de obtener la máxima eficacia de la disposición todavía vigente,

Este Ministerio ha acordado llamar la atención de los Jueces y Tribunales a fin de que cumplan en lo sucesivo con el mayor celo y con toda puntualidad la obligación que impone la ley de 23 de julio de 1908, especialmente en su artículo 7.º, relativo a la remisión de los antecedentes precisos al Registro central, en los casos que, conforme a lo dispuesto en la misma ley, se acuerde la nulidad de algún contrato de préstamo.

Madrid, 21 de mayo de 1932.- P. D., Leopoldo G. Alas.

Señores Presidentes de Audiencia territorial y Jueces de primera instancia.

("Gaceta" 26 mayo 1932).

M.G.D. 2022

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones para proveer las plazas de Profesor especial de Taqui-grafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Coruña, Gijón, Zaragoza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, El Consejo de Instrucción pública ha emitido

el siguiente informe:

"Examinado el expediente de oposición para proveer las plazas de Profesores especiales de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Taperife, con sus agrandos y las de Las Cal de Tenerife, con sus agregados y las de La Co-

ruña, Gijón y Zaragoza,

Este Consejo, conforme con el parecer del Negociado y de la Sección, encuentra que con arreglo a dicho expediente, las oposiciones se han celebrado con exacto cumplimiento de las prescripciones legales y, por tanto, procede aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, debiendo ser nombrados para las plazas vacantes en las Escuelas de Gijón, La Coruña y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, a los opositores propuestos en primero, segundo, tercero y quinto lugar. doña Adela Sánchez Tamargo, Doña Maria del Carmen Fernández Cortés, doña Carmen Rodri-guez Jiménez y D. Jesús Ismael Pedregal Santullano.

Y en cuanto al caso de D. Iginio Suárez Pedreira, estima que no puede serle adjudicada ninguna de las plazas vacantes, puesto que habiendo sido propuesto en cuarto lugar, y no teniendo solici-tadas, por haberlo hecho en la segunda convocatoria de agregación, más que las plazas de La Coruña, Gijón y Zaragoza, al ser elegidas éstas por los señores que figuran con prioridad en la propuesta carece de derecho de opción entre las restantes de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que se anunciaron en la primera convocatoria."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como

en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de mayo de 1932.—Por delegación, Domingo Barnés.

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("Gaceta" 9 mayo 1932).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.496.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia, desde el próximo mes de junio, los trabajos geofísicos, considerados de utilidad pública, como todos los encomendados a la Dirección general

del Instituto Geográfico, Catastral y de Est Cons dística, los que serán efectuados por el las ino niero Geógrafo D. Tomás Dorronsoro y la refler rronsoro y por el Topógrafo D. Faustino Manago el Sarrido, encarezco de todo el vecindados de las localidades dondo dishos sociones tra la contrata de las localidades dondo dishos sociones tra la contrata de las localidades dondo dishos sociones tra la contrata de las localidades dondo dishos sociones tra la contrata de las localidades dondo dishos sociones tra la contrata de las localidades dondo dishos sociones tra la contrata de las localidades dondo dishos sociones tra la contrata de las localidades dondo dishos sociones tra la contrata de la co de las localidades donde dichos señores tenga lons que verificar sus trabajos, que en nada entre linque pezcan la ejecución de los mismos, y muyer ma en pecialmente de los señores Alcaldes y demá a, pa agentes de mi Autoridad, presten a los Jela dese y Subalternos encargados de realizarlos el a mece xilio que señala la Real orden de 29 de jun Meion de 1920.

Zaragoza, 28 de mayo de 1932.

El Gobernador, Manuel Alvarez-Ugena 88 a

Cons ienos

com

anto

ercici

mifa 1 la la C

Este

ne bo

prob

odrá

60 3.8

onien (

reinse omo e

lo dis

acien mente

ativa s

esept

oa c

Date ening

Pasa

ogo o:

adju

ago d

Lo qi

anaci

y cur

Madr

10, C

par

Laras

Núm. 2.479.

Tómbolas.—Circular.

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministern Morid de la Gobernación, con fecha 24 del actual, me effecie dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Ministerio de Haçienda, 👊 fecha 20 de los corrientes, dice a este de la 60 da e

bernación lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Vista la instancia que ese Mine terio de la Gobernación remite a este de H cienda, para su informe, presentada por da Juan Losada Bravo, como Presidente de Sociedad «El Fomento Industrial», solicitante se declare que la prohibición acordada por Gobierno para las rifas y loterías que fundo nan con perjuicio de la Lotería Nacional D debe afectar a las tómbolas dedicadas a le venta de artículos por medio de la suerte que figuran comprendidas en las tarifasde la Contri bución Industrial y de Comercio:

Considerando que el epígrafe 66 de la clas 4.ª, de la sección 3.ª, de la tarifa 1.ª, de las unidas al vigente reglamento de la Contribución Industrial, clasifica las tómbolas o juegos autorizados, donde, por suerte, mediante el pago de una cantidad, por una contraseña numerada o nominada, puedan adquirirse objetos que po sean de primera necesidad, animales muertos o vivos, carnes o embutidos; determinando que dicha industria sólo podrá ejercerse al aire libre y durante las épocas de ferias, fiestas o verbenas, así como el que la cuantía de cada lote, puesto a la suerte, no podrá exceder de 30 pesetas, y en ningún caso los premios po-

drán ser en metálico:

Considerando, por tanto, que la referida il dustria, dentro del régimen tributario, está al torizada, recogiendo una modalidad de venis de artículos comerciales, y a la que se le asigno una cuota de una cuantía suficientemente ele vada, como es la de tres mil pese as, que com dustria pudiera hacer a los demás industriales dedicados a la venta de artículos o géneros análogos en establecimiento y residencia fijaj

M.C.D. 2022

de Rab Considerando que la Orden de 31 de marzo el lugo timo y Decreto de 30 de abril próximo pasado o y Dourefieren única y exclusivamente a las lote-no Mon as particulares y rifas ilegales, no a las tómbo-

tenga Considerando que no es del momento tratar a entor rinquirir en dónde se encuentra la línea divimuye na entre las dos primeras y estas últimas, sino dem pe, partiendo del modo en que las tómbolas os Jela edesenvuelven en las ferias y verbenas, no os ela mece ofrecen un peligro serio para la Lotería de juli wional, único extremo que directamente inte-

ma este Ministerio; y Considerando esta circunstancia y la razón no mos atendible de que, rompiendo bruscamencomo una tradición, pudiera causarse queanto grave a modestas familias que viven del micio de esa industria, incorporada ya a la mal. de las unidas al vigente Reglamento ela Contribución industrial,

Este Ministerio tiene el honor de informar a E que, con el competente permiso de la nistema moridad gubernativa, ya que se trata de ual, me la recicio de industrias al aire libre y siempre por la forma de venta no pueda estimarda, on burá ejercerse, previo pago de la patente la Go la Go la Clase 4.ª, de la Sec-13. de la tarifa 1. del expresado tributo, Minimiando especial cuidado en que no se adjuquen premios en metálico.»

Conformándose este Ministerio con el [®] en el mismo se propone, y por analogía dispuesto en el Decreto del Ministerio de menda de 30 de abril último, resolver igualque el permiso de la Autoridad gubers a li liva a que alude el Ministerio de Hacienda en te que alude el Ministerio de fracteurs te que hasta 30 contributorme, no puede darse más que hasta 30 septiembre del presente año y, desde luego, a quienes estén provistos de la consiguiena clase Patente con anterioridad al 1.º de abril, y ninguna manera a quienes la hayan obtenicon feeha posterior.

rasado el 30 de septiembre, no se autorizará aguna tombola ni rifa de objetos en las que adjudiquen éstos por sorteo o por cualquier go de azar.

lo que de orden del señor Ministro de la Gonación traslado a V. E. para su conocimiencomplimiento.

ladrid, 24 de mayo de 1932.— El Subsecre-O, Carlos Esplá. —Sr. Gobernador civil de Provincia de

que se hace público en este periódico ofipara general conocimientos y efectos. laragoza, 27 de mayo de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.454.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo sido aprobado, con fecha 27 de abril próximo pasado, el Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Castejón de las Armas, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio de Catastro Urbano; se advierte al público, que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el art. 242 del citado Reglamento.

Zaragoza, 23 de mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

Habiendo sido aprobado, con fecha 27 de abril próximo pasado, el Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Moros, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio de Catastro Urbano; se advierte al público, que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el art. 242 del citado Reglamento.

Zaragoza, 23 de mayo de 1932.-El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

Habiendo sido aprobado, con fecha 27 de abril próximo pasado, el Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Muel, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio de Catastro Urbano; se advierte al público, que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento.

Zaragoza, 23 de mayo de 1932.-El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

Habiendo sido aprobado, con fecha 27 de abril próximo pasado, el Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Remolinos, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio de Catastro Urbano; se advierte al público, que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del

2022

iales leros j8;

a

de H

or do

citando

porel

funcio-

nal no

as uni-

bución

auto-

l pago

1erada

lue no

aertos

lo que

l aire

stas 0

cada.

er de

os po-

da in-

venta

signó

e ele-

com.

a in-

acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento.

Zaragoza, 23 de mayo de 1932.—El Delegado

de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que figuran en la relación adjunta, con vista de la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las indicadas Corporaciones municipales.

Madrid, 21 de mayo de 1932. — El Director ge-

neral, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Cáceres: Malpartida de Plasencia, D. Bartolomé Navarro Serret, ex Secretario de Selva (Baleares).

Idem de Córdoba: Almedinilla, D. Francisco Gon-

zález Campoy, Secretario de Olvera (Cádiz).

Idem de La Coruña: Mugía, D. José Amador López Díaz, Secretario de Ibias (Oviedo). — Sada, don Jesús García Rodríguez, Secretario de Bóveda (Lugo). Trazo, D. Juan Campos Fernández, Secretario de

Capela, de la misma provincia. Idem de Huelva: Almonte, D. José Gayoso Lois,

ex Secretario de Monforte de Lemos (Lugo).

("Gaceta" 26 mayo 1932).

Habiendo fallecido antes de posesionarse en la Secretaría de El Pino (Coruña) D. Jesús Prado Sanmartín, designado en 29 de abril último por este Centro directivo, en virtud del artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y debiéndose proveer nuevamente el indicado cargo,

Esta Dirección general acuerda nombrar Secretario de El Pino al aspirante D. Telesforo Díaz Muñoz, comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del

expresado Reglamento.

Madrid, 21 de mayo de 1932. — El Director general, González López.

("Gaceta" 26 mayo 1932).

En cumplimiento de lo dispuesto por la disposición 12 de la Orden de este Ministerio de 10 de marzo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de Fondos nombrados por los Ayuntamientos con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada.

Madrid, 25 de mayo de 1932. - El Director ge-

neral, González López.

Relación que se cita.

Badajoz. — Zafra, D. Santiago Mateos Jorge. Ciudad Real. — Almagro, D. Mariano Méndez

Jaén. — Torredonjimeno, D. Juan Serna Rubio. Madrid. — Fuencarral, D. Faustino Gosalbo Go-

deb ladost el abach merenes loire am at arrafe la

Idem. — Chinchón, D. Luis Lázaro Marin. ("Gaceta" 26 mayo 1932).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal Supremo.

PRESIDENCIA

in po

pueda

o de

odos

Muni

Bole

secret

ión j

en el

dos si

tos no

con lo lerec!

tue s

parto. 2.48

2.48

Por he ha

le ca

te m

reclar

L

2.48

2.4

2.48

2,4

2.48

2,48

2.48

2.48

2.48

2.4

2.4

Habiendo surgido dificultades que exponen al-gunos de los Jueces a quienes se ha confiado especial jurisdicción para decidir sobre los expedientes de revisión de contratos de arrendamiento, que estiman no podrán cumplir su importante misión dentro del término de sesenta días concedido al efecto, así por el número de los expedientes sometidos a la competencia de cada uno de los Jueces designados como por las dificultades que ofrecen a la asistencia de los elementos no judiciales qué integran el Tribunal o Jurado correspondiente; la necesaria ocupación que la respectiva profesión u oficio les impone du rante la mayor parte de las horas del día,

He acordado prevenir a V. S. que a obviar dichos inconvenientes debe acudir el celo y discreción que me complazco en reconocerle, en los que inspirara, cuando sea preciso, la medida de habilitar horas extraordinarias y días inhábiles, como autoriza con carácter preventivo y general la ley de Enjuiciamiento civil en el artículo 259 y, con mejor razón, en expedientes de esta indole, que más se acomodan al concepto de actuaciones administrativas, judiciales o de voluntaria jurisdicción, en la que son hábiles todas las horas y todos los días, conforme al artículo 1.812

de la propia ley.

Madrid, 25 de mayo de 1932. — El Presidente de Tribunal Supremo, Diego Medina García.

Señores Jueces especiales para la revisión de expe dientes de rentas en arrendamientos de fincas rús ticas.

("Gaceta" 26 mayo 1932).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUS TRIA Y COMERCIO

Dirección general de Ganadería e Industrias per cuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonia con lo dispuesto en el Decreto de de febrero último, se anuncian para su provision propiedad las plazas de Inspectores municipales Ve terinarios siguientes, vacantes en la provincia de la ragoza:

BOQUIÑENI

Municipios que integran el partido veterinario Boquiñeni.

Partido judicial: Borja.

Causa de la vacante: Renuncia.

Censo de población: 1.065.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.600 pesetas.

Censo ganadero: 2.000 cabezas. Servicios de mercados o puestos: Sí.

Otros servicios pecuarios: No. Duración del concurso: Treinta días. Observaciones: Servicios unificados.

CASTEJON DE VALDEJASA

Municipios que integran el partido veterinario Castejón de Valdejasa.

Partido judicial: Ejea de los Caballeros.

Causa de la vacante: Dimisión.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.38 Censo de población: 1.100. pesetas.

Censo ganadero: 2.400 cabezas. Servicio de mercados o puestos: Sí. Otros servicios pecuarios: No. Duración del concurso: Treinta días. Observaciones: Servicios unificados.

en al-

espe-

e esti-

1 den-

efecto.

os a la

nados.

stencia

ne du-

ón que

pirara,

as ex-

on ca-

miento

expe-

al cons o de todas

1.812

nte del

expe

VDUS.

as pe-

de 26

sión en les Ve-de Za-

1.600

ia.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigi-fin por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando s condiciones profesionales, pudiendo remitir a su ra cuantos documentos estimen oportunos como jusficantes de mérito.

Madrid, 23 de mayo de 1932. — El Inspector ge-ral, Jefe de la Sección, José G. Armendáritz. — 1º B.º: El Director general, F. Saval.

("Gaceta" 26 mayo 1932).

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación medan formar con toda exactitud el repartimieno del ejercicio de 1932, se invita y requiere a bios los vecinos y hacendados forasteros de los lunicipios que abajo se expresan, para que en el lazo de quince días hábiles, contados desde los Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la ecretaría del Ayuntamiento respectivo declaraton jurada de todas las utilidades que obtengan nel término municipal; advirtiendo que a cuanlos siguientes al de la inserción del anuncio en el los no lo verifiquen se les considerará conformes on los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener arecho a reclamación alguna respecto a la cuota te se les asigne ni contra la totalidad del re-

2.481.— Cuarte de Huerva 2.488.— Remolinos

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la secretaria cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan, los siguientes documentos; pudo presentar los vecinos contra aquéllos las amaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

2.484. - Bordalba Apéndice al Amillaramiento.

2.483. - El Frago 2.488.— Remolinos

2.490.— Bureta

Expedientes de transferencias de créditos. 2.482. - Jarque

Padrón de habitantes.

2483.— El Frago Rectificación al padrón de habitantes 2488.— Remolinos

Repartimiento general.

2.486.— Biel

2487.— Fuencalderas

2.485 — Agón

Recuento general de ganaderia. 2480.— Villarreal del Huerva

Ejea de los Caballeros. N. 2.489.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, de 25 del actual, se convoca concurso público para proveer en propiedad una plaza de vigilante nocturno, dotada con el sueldo anual de 2.372'50

El nombrado disfrutará de todos los derechos activos y pasivos previstos en la legisla-

ción vigente.

Podrán aspirar a dicha plaza todos los españoles, mayores de veinticinco años, que acrediten buena conducta y carezcan de antecedentes penales, extremos que justificarán con las certificaciones oportunas.

Los concursantes, serán sometidos a un sencillo examen, consistente en lectura y escritura y conocimiento de las Ordenanzas relativas al servicio correspondiente, debiendo nombrar el Ayuntamiento a quien, dentro de las condiciones legales, estime oportuno.

Los aspirantes presentarán sus instancias, convenientemente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Ejea de los Caballeros, a 27 de mayo de 1932.

El Alcalde, Juan Sancho.

N.º 2.442. Villalengua.

Por tiempo reglamentario se admiten solicitudes, en pliego cerrado, para proveer la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

Villalengua, a 23 de mayo de 1932.-El Al-

calde, P. O., Manuel Oliete.

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Núm. 2.468.

Zaragoza,—Pilar. Cédula de citación. El señor Juez de instrucción del distrito del

Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 324 de 1932, sobre insultos a la Autoridad, ha acordado citar por la presente a un individuo apellidado García, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, y que hizo uso de la palabra en la reunión celebrada en la mañana de 10 del actual por el Sindicato de la Industria hotelera, cafetera y similares, en su domicilio social, calle Estébanes, núm. 4, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto

de prestar declaración; y bajo apercibimiento de parrale el perjuicio a que haya lugar. Zaragoza, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

M.C. 2022

Núm. 2.473.

Ponferrada.

D. Carlos Alvarez Martínez, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado, con fecha 19 de noviembre último, publicada en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, la de Zaragoza y Valencia, por la que se interesaba la busca de Manuel Martínez Sancho y otros, procesados en sumario núm. 58 del pasado año, por robo frustrado, y por lo que se refiere al Manuel, por haber sido habido y hallarse preso en la cárcel de Valencia. Y se hace extensivo este edicto a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial de la Nación, para que lo tengan presente.

Dado en Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Alva-

rez.-El Secretario, Primitivo Cuber.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.478.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zara.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D.ª Manuela de Yarza y Echenique, viuda de Isasa; D.ª María Concepción Yarza García, y en su nombre a su marido, si lo tiene; D. José de Yarza García, D. Fernando de Yarza García, D. Ignacio Ferrer de Yarza, D.ª María Jesús Ferrer de Yarza, y en su nombre a su marido, si lo tiene; D. Fernando Ferrer de Yarza, D. Luis Ferrer de Yarza, D.ª María Pilar Ferrer de Yarza, y en su nombre a su marido, si lo tiene, y a D. Guillermo Ferrer de Yarza, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día seis de junio próximo y hora de diez a once, comparezcan en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, 2.º derecha, al acto previo de conciliación señalado a virtud de cinco demandas presentadas contra los mismos por el Procurador D. Luis Villoro Crespo, en nombre de D. Pedro García Sáinz, D. Manuel Sancho Asensio, don Antonio Fernández Sanguino, D. Manuel Mantero Marin y D. Angel Figuerola Galindo, sobre revisión de contratos de arrendamiento de diferentes habitaciones de la casa número doce duplicado de la calle de San Miguel de esta ciudad; previniéndoles que pueden comparecer acompañados de su hombre bueno.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y dos.-José M.ª Fla-

quer.-P. S. M., Alberto Garnica.

Leciñena.

D. Federico Marcén Alfranca, Juez municipal de Leciñena;

Hago saber: Que el día catorce de junio próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la subasta pública, por segunda par vez, y con el veinticinco por ciento de rebaja de la casa y pajar embargados a D.ª Agueda J. ménez Murillo y que se describen en el Boll TIN OFICIAL de la provincia, correspondiente día once del actual.

Y para en el caso de quedar ésta desierta, » anuncia la tercera subasta de los indicados in muebles, sin sujeción a tipo, para el día treint

de junio próximo, a las diez horas.

Advertencias.

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberá los licitadores consignar previamente en la ma sa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo del tipo de subasta.

Que no se admitirán posturas que no o

bran por lo menos las dos terceras partes de tipo del avalúo, y será de cuenta del rematate el suplir los títulos de propiedad de los en presados inmuebles.

Dado en Leciñena, a ve intisiete de mayo à mil novecientos treinta y dos. - El Juez muicipal, Federico Marcén. - D. S. O., el Secreta

rio, Santos Romera.

Núm. 2.497.

La Joyosa.

El señor Juez municipal de La Joyosa;

Hace saber: Que el día 28 de junio próxim a la hora de las once, en el local de este Juze do, tendrá lugar la primera subasta de la fin embargada a D. Santiago Romano, vecino Cascante (Navarra), que con sus linderos y sación es la siguiente:

Una viña, en el término de Cascante y part da de Plandenes, núm. 87 del apeo, de cabia seis robos y ocho almudes; que linda por norte con Fidel Sánchez, sur y este con herederos Cabila y al oeste con Juan Gómara; valorada

Que dicha finca se saca a la venta sin super los títulos de propiedad, y en la subasta sent observadas las prescripciones de la ley de la juiciamiento civil.

La Joyosa, a diez y siete de mayo de mil vecientos treinta y dos.—Pío Ramiro.—P.S.L.

Pio Noguerales.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Conforme a la condición 5.ª de las de suscri ción de acciones de esta Sociedad, 4.ª emisidad se anuncia que el pago del 8.º (último) divide do pasivo, de 15 por 100 (75 pesetas por ción), deberá efectuarse en la Caja social, prante los días la la la caja social, rante los días i al 15 de julio próximo, de provincia de ve a doce, mediante presentación de los los, para consignar en ellos el pago de este videndo con las debidas formalidades.

Zaragoza, 27 de mayo de 1932.—Por acueros de Amirio del Consejo de Aministración: El Director go

rente, Juan de Lasarte y Karr.

IMPRENTA DEL HOSPICIO